

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
ARCHIVO MANUEL DE FALLA

INDICE

Págs.

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	5
Art. 2.- Personalidad jurídica.....	5
Art. 3.- Duración.....	6
Art. 4.- Régimen normativo.....	6

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines.....	6
Art. 6.- Libertad de actuación.....	7
Art. 7.- Desarrollo de los fines.....	7

CAPÍTULO III

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES
FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS.**

Art. 8.- Destino de rentas e ingresos.....	7
Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	8
Art. 10.- Selección de beneficiarios.....	8
Art. 11.- Publicidad de las actividades.....	9

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- **NORMAS GENERALES**

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono.....	9
Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	10

SECCIÓN SEGUNDA.- **EL PATRONATO**

Art. 14.- Composición.....	10
Art. 15.- Duración del mandato.....	11
Art. 16.- Cargos.....	12
Art. 17.- Competencia.....	12
Art. 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	15

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19.- Dotación.....	16
Art. 20.- Patrimonio.....	17
Art. 21.- Inversión del capital dinerario de la Fundación.....	17
Art. 22.- Rentas e ingresos.....	18
Art. 23.- Afectación.....	18
Art. 24.- Presupuesto, Plan de actuación y Cuentas.....	18
Art. 25.- Ejercicio económico.....	19

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 26.- Adopción de la decisión.....	19
--	----

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 27.- Procedencia y requisitos.....	20
---	----

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 28.- Causas.....	20
Art. 29.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	21

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA (en adelante referida como "La Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines culturales de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de una Comunidad Autónoma determinada, sino que se extiende a toda España.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Bretón de los Herreros, 55, bajo F, distrito postal 28003.

La Fundación puede, mediante los trámites administrativos que procedan, cambiar su domicilio dentro del territorio español y establecer en él, así como en el extranjero, las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación, al estar inscrita en el correspondiente Registro administrativo, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejerciendo toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, o si estimare pertinente integrar los fondos fundacionales en otra institución cultural, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 4.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora manifestada en el acto fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el órgano de gobierno de la Fundación, y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

1. La Fundación tiene por objeto la conservación en su unidad e integridad y el acrecentamiento de la colección de fondos bibliográficos, musicales y, en general, documentales legados por D. Manuel de Falla, así como los relacionados con él y copiados con posterioridad a su desaparición, constituyendo de esta forma un fondo unitario que haga posible el fomento del estudio de la obra del eximio compositor, de su época y medio social en que se desarrolló, la difusión y promoción del valor artístico de su creación musical y el recuerdo permanente de su figura.

2. La Fundación podrá editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con entidades nacionales y extranjeras y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.-Libertad de actuación.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines culturales, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades, de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará -excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria por el Patronato, las donaciones de terceros que tengan la misma finalidad y los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles en los que la Fundación realice sus fines propios y

cuya reinversión se efectúe en otros con el mismo objeto en plazo legal-, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, excluido el pago de impuestos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, reciba la Fundación por cualquier concepto no exceptuado y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto a incrementar la dotación fundacional y/o constituir o incrementar las reservas en la proporción que el Patronato acuerde.

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de su obtención.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que, de ser aceptados por la Fundación, se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. Dado el carácter eminentemente cultural de la Fundación y su plena apertura al conjunto de la sociedad, todos y cada uno de los miembros que componen ésta son, de antemano, destinatarios por igual de la actividad de la Fundación, determinándose su selección en cada caso concreto mediante las normas particularizadas que se establezcan por el Patronato para la utilización del Archivo del compositor o para la asistencia a muestras, exhibiciones y conciertos.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que le fuesen concedidos y, en su caso, notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3. La Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

4. Ni la fundadora, ni los patronos o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, serán destinatarios principales de las prestaciones de la Fundación ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. - NORMAS GENERALES.

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los patronos, previa autorización del Protectorado, podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los de carácter laboral, distintos de los que implique el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, pero no podrán participar en los resultados económicos de la entidad ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta, ni, en particular, por la condición de administradores de sociedades mercantiles en las que la Fundación participe.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. - EL PATRONATO.

Artículo 14.-Composición.

1. El Patronato estará integrado por un máximo de dieciocho miembros, en la siguiente forma:

- A. Como patronos vitalicios, por dos miembros de la familia de D. Manuel de Falla.
- B. Como patronos electivos, por hasta dieciséis miembros, designados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

Los patronos electivos podrán ser personas físicas o bien personas institucionales, públicas o privadas, con las que la Fundación tenga firmados o en trámite de firmar acuerdos de colaboración.

Si el patrono tiene la condición de persona jurídica, designará su representante, que podrá variar en todo momento dando cuenta previamente de ello al Patronato.

Artículo 15.- Duración del mandato.

1. Al fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los patronos vitalicios se cubrirá su vacante por designación del supérstite, si lo hubiese, recayendo el cargo en otro familiar de D. Manuel de Falla también con carácter vitalicio.
2. En caso de fallecimiento o incapacidad simultáneos de los patronos vitalicios, el Patronato cubrirá ambas vacantes mediante la designación de sendos familiares de D. Manuel de Falla que ejercerán sus cargos en forma vitalicia y se renovarán de la manera prevista en los números 1 y 2 del presente artículo.
3. Los patronos electivos que sean personas físicas desempeñarán sus funciones por un periodo de cinco años, con posibilidad de indefinida reelección, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente número de este artículo.
4. Los patronos electivos que sean personas institucionales, o personas físicas que hayan sido designadas en razón de su vinculación a dichas personas institucionales, tendrán, en principio, un mandato de duración indefinida, pero éste cesará de manera automática al término de vigencia del acuerdo de colaboración firmado con la Fundación que haya sido determinante de la asignación de la condición patronal, o tan pronto como las negociaciones llevadas a cabo para concertar dicho acuerdo queden definitivamente interrumpidas por falta de consenso.

Artículo 16.- Cargos.

El Patronato designará un Presidente, así como un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y un Secretario, que podrá ser o no patrono. En este último caso tendrá voz, pero no voto, en la adopción de los acuerdos.

Artículo 17.- Competencia.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de la previa obtención de las pertinentes autorizaciones administrativas o de las comunicaciones al Protectorado que procedan, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación colectiva de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- c) Desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar, directa o indirectamente, a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en España y en el extranjero.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, podrá constituir, de su seno, un Comité Ejecutivo con la composición que el Patronato estime oportuna.
- k) Acordar, previa la obtención de las autorizaciones o emisión de las comunicaciones que puedan ser legalmente precisas, la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

- l) Aceptar, a beneficio de inventario, en su caso, las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación y que no la desnaturalicen, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos, o repudiar tales adquisiciones, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que previa y legalmente haya de obtener o de efectuar al Protectorado las comunicaciones necesarias.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros, cumpliendo la normativa que se halle vigente.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, sin perjuicio de la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre

los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - u) Designar, si lo estima oportuno, organismos asesores de naturaleza no patronal, así como un Gerente, que, de no ser patrono, acudirá a las reuniones del Patronato o del Comité Ejecutivo con voz y sin voto, y al restante personal directivo, técnico y subalterno, que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo, decidir su cese.
 - v) Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente para tal cometido a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y además cuantas otras lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

A las reuniones del Patronato podrá asistir el Director del Archivo con voz y sin voto -si no fuere patrono- para informar del funcionamiento del Archivo, así como del programa de actividades.

2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación, al menos, de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, deberá asistir a las reuniones el Presidente o Vicepresidente pudiendo ser suplida la ausencia del Secretario por el Patrono más joven.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o, en su defecto, el del Vicepresidente.

6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por quien presida la reunión y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales o que se aporten en tal concepto por la fundadora o por terceras personas.

Artículo 20.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Efectivo metálico o capital dinerario, así como valores mobiliarios, cuyos activos se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Fondos documentales o materiales propios de la finalidad perseguida por la Fundación.
- e) Reservas constituidas.

Artículo 21.- Inversión del capital dinerario de la Fundación.

1.- El capital dinerario de la Fundación del que no haya de disponerse a corto plazo para la realización de actividades será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como intereses, rentas, dividendos periódicos u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital dinerario fundacional no circulante, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Artículo 22.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a. Los rendimientos del capital propio.
- b. Del producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional y que la Fundación acepte.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente, público o privado, en España o en el extranjero.
- f. Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 23.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 24.- Presupuesto, Plan de actuación y Cuentas.

1. En la redacción de los documentos contables la Fundación dará cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que en cada momento se halle en vigor y le sea aplicable. Cuando la Fundación realice actividades económicas, su contabilidad de ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. El Patronato aprobará cada año el presupuesto para el ejercicio siguiente. Asimismo, aprobará un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en dicho ejercicio, cuyo Plan de Actuación se remitirá al Protectorado en tiempo hábil.

4. Las Cuentas Anuales, comprensivas del Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Memoria, serán formuladas por el Presidente del Patronato o por la persona que éste designe, y, una vez aprobadas por el Patronato y acompañadas, de ser legalmente preciso, del informe de auditoría se remitirán en plazo hábil al Protectorado para su depósito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Adopción de la decisión.

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente y someterá su contenido al Protectorado a efectos del control por el mismo de su legalidad.

2. En ningún caso las modificaciones estatutarias a emprender podrán desnaturalizar los fines para los que la Fundación fue constituida.

CAPÍTULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 27.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones comunicando la fusión al Protectorado a efectos de control de su legalidad.

CAPITULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, y financieras o cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Asimismo, el Patronato podrá declarar extinguida la Fundación cuando libremente decida la integración de sus fondos documentales o de cualquier género en otra institución cultural no lucrativa que reúna los caracteres establecidos en el artículo 29.2 de estos estatutos.

Artículo 29. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que, teniendo la consideración legal de beneficiaria del mecenazgo, persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.
- 3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- 4.- El destinatario o destinatarios de los bienes o derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.



